

Villa El Salvador, 28 de Agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 354-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 529-2018-SG/MVES de la Secretaria General, el Oficio N° 317-1-2018-OCI-CGR/MVES del Órgano de Control Institucional, sobre Nulidad de Oficio de Resolución de Alcaldía N° 110-2018-ALC/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2018-ALC/MVES de fecha 11 de Julio del 2018, se modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 873-2016-ALC/MVES modificada con Resolución de Alcaldía N° 0078-2017-ALC/MVES, que conforma la Comisión de Cautela de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, que se encargará de hacer seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad designada para la auditoría financiera gubernamental de los ejercicios 2016 y 2017, ello a solicitud de la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 524-2018-GM/MVES que informaba que habiéndose aceptado la renuncia de diversos funcionarios que integraban dicha Comisión, resultaba necesario modificar la Resolución de Alcaldía N° 873-2016-ALC/MVES modificada con Resolución de Alcaldía N° 0078-2017-ALC/MVES que conformaba la Comisión de Cautela de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, proponiendo a los nuevos miembros que la conformarían;

Que, mediante el Oficio N° 317-1-2018-OCI-CGR/MVES el Órgano de Control Institucional remite la Hoja Informativa Legal N° 10-2018-OCI-CGR/RLLS respecto a la Resolución de Alcaldía N° 110-2018-ALC/MVES de fecha 11 de Julio del 2018, que modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 873-2016-ALC/MVES modificada con Resolución de Alcaldía N° 0078-2017-ALC/MVES, que conforma la Comisión de Cautela de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, precisando que la misma al olece de nulidad de pleno derecho en aplicación al numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 2/444. Leva de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-2018, teola vez que no contiene el objeto o finalidad de la conformación de la Comisión de Cautela, asimismo, el incumplimiento de las normas respecto a la conformación de la Comisión Especial de Cautela acorde a lo establecido en la Directiva N° 012-2015-CG/PROGAL sobre "Gestión de Sociedades de Auditoría" aprobada mediante Resolución de Contraloria N° 314-2015-CG;

Que, mediante Memorando N. 529-2018-SG/MVES, la Secretaria General remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, autimo que remita Informe legal respecto al Oficio N° 317-1-2018-OCI-CGR/MVES emitido por el Órgano de Control Institucional quien remite la Hoja Informativa Legal N° 10-2018-OCI-CGR/RLS respecto a la Resolución de Alcaldía N° 10-2018-ALC/MVES de fecha 11 de Julio del 2018, precisando que la mencionada Resolución fue emitida a solicitud de la Gerencia Municipal mediante Nemorando N° 524-2018-GM/MVES, la misma que informaba que habiéndose aceptado la renuncia de diversos funcionarios que integraban dicha Comisión, resultaba necesario modificar la Resolución de Alcaldía N° 8//3, 2016-ALC/MVES modificada con Resolución de Alcaldía N° 0078-2017-ALC/MVES; por tanto, debía entenderso que al ser el Gerente Municipal miembro titular de la Comisión de Cautela de la Municipalidad Distrital de VIIIa El Salvador, tenía conocimiento de estado de ejecución de las auditorías realizadas por la Sociedad Rami lez Gonzales Auditores & Consultores S.C. y de la culminación de la misma, situación que era desconocida por la Secretaria General y el Titular del Pliedo asimismo, señala que en los considerandos 4 y 5 de la Resolución de Alcaldía N° 11/10-2018 ALC/MVES se establece que lo que se pretende modificar a pedido del Gerente Municipal es la contormación de la Comisión de Cautela

pretende modificar a pedido del Gerente Municipal, es la conjoinnación de la Comisión de Cautela establecida en la Resolución de Alcaldía N. 873-2016-ALC/MVES modificada con Resolución de Alcaldía N. 8078-2017-ALC/MVES, siendo que en la primera se expresa el motivo real de la conformación de dicha Comisión, estableciendose que tiene como finalidad hacer seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad designada para la auditoría financiera gubernamental de los ejercicios 2016 y 2017, más aún en el Artículo Segundo de la parte resolutiva de la Resolución materia de nulidad, se ratifica en los demás extremos no modificados en la Resolución de Alcaldía Nº 873-2016-ALC/MVES modificada con Resolución



North August Control of the Control



Villa El Salvador, 28 de Agosto del 2018

de Alcaldía N° 0078-2017-ALC/MVES, es decir: "Artículo 2º.- La Comisión designada en el artículo anterior se encargará de hacer seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad designada para la auditoria, para lo cual coordinará permanentemente con el jefe del Órgano de Control Interno y Artículo 3º.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal y al Órgano de Control Institucional, el cabal cumplimiento de la presente Resolución"; por otro lado, en cuanto a lo señalado en la Hoja Informativa Legal respecto que la citada Resolución no contiene documentos de propuesta respectivos, precisa que para designar al miembro suplente por parte del Órgano de Control Institucional, conforme al Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se consideró que lo declarado por el Gerente Municipal, en su Memorando N° 524-2018-GM/MVES, eran ciertos y más aún agrega la Secretaria General, que se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 6° de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece como uno de los principios y deberes éticos del Servidor Público el siguiente "5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de ou institución (...)"; asimismo, respecto a la designación de miembros titulares y/o suplentes quienes de duerdo a ley no podían conformar la Comisión de Cautela o no cumplían los requisitos, conforme a lo previsto en el numeral 6.5 del punto 6 de la Directiva N° 012-2015-CG/PROGAL sobre "Gestión de Sociedades de Auditoría" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 314-2015-CG, señala que de acuerdo con la funciones y atribuciones establecidas en la Ordenanza N° 369-MVES que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, con enfoque de gestión por resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, establece en su artículo 14° que "La Gerencia Municipal es un órgano de alta dirección (...) Se encarga de planificar, normar, ejecutar y controlar el funcionamiento (...) del Sistema de Control Interno en lo que le corresponda", habiendo sido la Gerencia Municipal a través de su Memorando N° 524-2018-GM/MVES, quien propuso a los miembros de la CEC que origen a la Resolución de Alcaldía N° 110-2018-ALC/MVES de fecha 11 de Julio del 2018, que modifica Afficulo Rumeionde la Resolución de Alcaldía Nº 873-2016-ALC/MVES modificada con Resolución de MOMVES, que conforma la Comisión de Cautela de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador

Que, con aptorme N° 354 2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica teniendo en consideración el artículo 9º del 180 de la 160 N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006 2017/2005 establece que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no ga declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda."; asimismo, los numerales 1) y 2) de l'artículo 10º de la norma citada, establece que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de plenot derecho entre otros, las siguientes: "La contravención alla constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y "El defecto o la omisión de alguno de sus refiere ela miculo 14. así domo, el numeral 11.2 del artículo 140 de la norma citada, establece respecto de la declaratoria de nulidad de oficio que: "La nulidad de oficio segá conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto Son en tratara de un acto dictado por interactoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)"; asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11º establece que "La resolución que declara la nulidad edispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor de la subordinación en eses entidos el numeral 12.3 (del artículo 12º de la misma norma sena arque. "La declaración de nulidad tendrata acto declaración de nulidad tendrata acto declaración de la declara

retioactivo alla fiecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro", el anticulo 20, de la fey N° 27785, Ley Organica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la Republica establece que "Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las





Villa El Salvador, 28 de Agosto del 2018

de Villa el Salvau.

DE VILLARIA DE VOLTA DE VILLARIA DE VILLAR

personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas" y, el numeral 6,5 del punto 6 de la Directiva N° 012-2015-CG/PROGAL sobre "Gestión de Sociedades de Auditoría" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 314-2015-CG, establece que "En el caso de auditorías financieras, se encuentran impedidos de conformar la CEC los funcionarios públicos de las áreas de Administración, Logística, Contabilidad, Presupuesto o las unidades orgánicas que realicen dichas funciones u otras unidades orgánicas que estén vinculadas con la materia a examinar (...); emite opinión legal precisando que resulta procedente se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 110-2018-ALC/MVES que modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 873-2016-ALC/MVES modificada con Resolución de Alcaldía N° 0078-2017-ALC/MVES, que conforma la Comisión de Cautela de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, por haber incurrido en las causales establecidas en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, esto conforme a lo previsto en el artículo 3º de la norma precitada que señala entre los requisitos de validez los siguiente: "2) Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación", ante ello, considerando que con fecha 09 de Julio del 2018 se emitió el Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales con la Sociedad de Auditoria Externa Ramírez Gonzales Auditores & Consultores S.C., se advierte que se habrían culminado las obligaciones con dicha sociedad, y por consecuencia también las obligaciones de la Comisión de Cautela designada para hacer seguimiento a la Auditoría Financiera amental de los ejercicios 2016 y 2017 para la cual fue contratada la mencionada Sociedad Civil, y nablendose cumplido con el objetivo de la Comisión de Cautela señalada por el Órgano de Control institucional resultabasinne esario la emisión de una nueva Resolución de Alcaldía renovando a los miembros de la Comisión de Cautela propuesta por la Gerencial Municipal medianté Memorando N° 524-2018-GM/MVES, por lo que se estatla incurriendo en la causal de Nulidad establecida en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la le Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-005 que senala que "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los suguestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°", siendo que se deberá emitir una Resolución de Alcaldía que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 110-2018-ALC/MVES, en concordancia con lo establecido en el numeral 211.2 del anticulo 241° de la norma antes citada que precisa que "La mulidad de oficio solo puede ser declarada por el nunciomarios erarquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autonicad que mosesta sometida a subordinación jerárquica, la mulidad es declarada por resolución del mismo funcionario esto en concordancia con los previsto en el 6) de Afri 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Organica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto ses manifiesta la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 110-2018-ALC/MVES, siendo necesario-se determine ala responsabilidad del siuncionario o servidor que indujo a la emisión de la mencionada Resolución por parte de este Despacho y emusorde las facultades conferidas en la numeral 6) del Art. 20°, así como el Art. 43° de la Ley Nº 27/972 Ley Journal de Municipalidades el númeral 1112 del artículo 11°, el númeral 112-1 del artículo 12° del TUO de la Ley Nº 27/444 Lievadel Procedimiento Administrativo General:

Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Piemio Príncipe de Asturias de la Concordia



Villa El Salvador, 28 de Agosto del 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 110-2018-ALC/MVES, que modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 873-2016-ALC/MVES modificada con Resolución de Alcaldía Nº 0078-2017-ALC/MVES, que conforma la Comisión de Cautela de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, que tiene como finalidad hacer seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad designada para la auditoría financiera gubernamental de los ejercicios 2016 y 2017, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al Órgano de Control Institucional y a la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General remitir copia certificada de la presente Resolución de Alcaldía y sus actuados al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a fin que emita el informe pertinente de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (<u>www.munives.gob.pe</u>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

